

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Rest. Tierras 2014-00046

Ibagué (Tol), agosto trece (13) de dos mil catorce (2014)

Para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, ténganse como incorporados al expediente el oficio emanado del Ministerio de Vivienda (Fl.201); oficio No. 0488 de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Producción Alimentaria del Departamento del Tolima (Fl.219); oficio No. 1428 del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Menor Cuantía de Ibagué (Fl.224).

En cuanto al oficio No. 20142150859 proveniente del INCODER, y obrante a folio 220, se ordena REQUERIR a la SUBGERENCIA DE TIERRAS RURALES, para que informe el trámite dado a nuestra NOTIFICACIÓN No. 1346 del 3 de julio de 2014, respecto del proferimiento del acto administrativo de adjudicación dispuesto en la sentencia fechada julio 1º de 2014.

De otro lado, en cuanto a la solicitud formulada por el apoderado de las víctimas y contenida en el escrito visible a folios 221 a 222 vuelto, el Despacho dada la viabilidad de la misma, considera la necesidad de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 25 y 73 en concordancia con el Núm. 1º del Decreto 4801 de 2011, y los artículos 91 y 99 de la Ley 1448 de 2011, normatividad que entre otras cosas, permite al Juez o Magistrado continuar o mantener la competencia del proceso para garantizar el cabal uso, goce y disfrute de los bienes restituidos; en tal virtud, es preciso expresar que el numeral DECIMO SEGUNDO de la sentencia calendada julio 1º de 2014, que milita a folio 199 vuelto debe ser modificado, ya que impropiamente se está ordenando al FONDO DE RESTITUCIÓN que asuma roles que no son de su órbita, puesto que su actividad sólo se debe predicar respecto de predios en los que intervenga un TERCERO OPOSITOR que ya tenga o hubiera desarrollado un PROYECTO PRODUCTIVO AGROINDUSTRIAL, exigencias que ni por asomo se vislumbran en el caso concreto, pues se itera que en primer lugar en este trámite no hubo oposición y en segundo término, en el inmueble a restituir nunca se desarrolló un proyecto de tal magnitud.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS de IBAGUE – TOLIMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

MODIFICAR el numeral DECIMO SEGUNDO de la SENTENCIA arriba indicada, en el sentido de expresar que será la COORDINACIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, de la Dirección Territorial Tolima de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, la entidad que tendrá a su cargo, llevar a cabo las gestiones, diligencias y en general todas las actividades tendientes a la implementación de éstos, contando para ello con la GUÍA OPERATIVA DEL PROYECTO: IMPLEMENTACIÓN PROGRAMA PROYECTOS PRODUCTIVOS PARA POBLACIÓN BENEFICIARIA DE LA

RESTITUCIÓN DE TIERRAS toda vez que es del resorte de dicha dependencia llevarlos a cabo, con sus propios recursos y a través de la correspondiente selección y contratación de operadores regionales y locales, además de la normatividad enunciada en la parte motiva de esta decisión.

Secretaría, acorde a lo expuesto sírvase librar a las entidades o dependencias a que haya lugar, las comunicaciones u oficios pertinentes, haciendo el seguimiento o control pos fallo previsto en la Ley 1448 de 2011.

CÚMPLASE



CARLOS ARTURO PINEDA LOPEZ  
Juez.-